

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acorde con el artículo 159 del Estatuto Procesal Civil, el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpe, entre otras causas, “[p]or muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. ...

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

A continuación, el artículo 160 ídem instruye que “[e]l juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista”.

Es de público conocimiento que el Dr. Oscar González Zuluaga, apoderado de la parte demandante en el presente proceso, falleció en días anteriores¹, sobreviniendo la causal de interrupción que contempla la norma.

En derivación, se declarará la ocurrencia de la interrupción del proceso, con efectos a partir de la notificación de esta providencia; ordenando citar a la parte demandante, para que en el término legal comparezca designando nuevo mandatario. Su notificación se hará por aviso, que se remitirá junto con este proveído al buzón electrónico de notificaciones (art. 292 inc. 5 C.G.P.).

¹ Ver PDF 15NoticiaFallecimientoDrOscarGonzalez

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la interrupción del proceso verbal de nulidad absoluta adelantado por los señores Ligia Jaramillo de Arango, Guillermo Gómez Jaramillo, Elsa Victoria Gómez Jaramillo y Olga Lucía Gómez Jaramillo contra Francisco Javier Arango Jaramillo, por configurarse la causal del numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

Los efectos de la interrupción se surtirán a partir de la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante para que comparezca a este proceso, por conducto de apoderado, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación por aviso. Vencido dicho término o antes cuando concurra o designe nuevo apoderado, se reanudará el trámite.

La notificación por aviso se surtirá a través de la dirección electrónica indicada para notificaciones, adjuntando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6ae788392a2f17498cb2696aa2ac22a68678298fd54407dfe259c5fd4f0f79**
Documento generado en 15/07/2022 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>